

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza informando que, a la fecha no se ha recibido respuesta del EJÉRCITO NACIONAL a los oficios mediante los cuales se le informaba como pagador del demandado la terminación del proceso y se le **requería** a fin de que informara sobre unos títulos que se encontraron en el mismo, de los que no se encontró relación alguna ni con el demandante ni con el demandado.

Así mismo que, una vez efectuada la consulta en el sitio web de la entidad, se extrajo la siguiente dirección de notificaciones judiciales para el área de COMANDO DE PERSONAL:

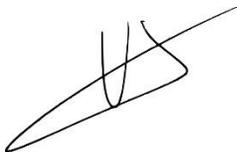


The screenshot shows a web browser window with the address bar containing the URL: ejercito.mil.co/correos-para-notificaciones-electronicas-judiciales-y-tutelas/. Below the browser window is a table with the following content:

Comando de Personal	registro.coper@buzonejercito.mil.co
Comando de Reclutamiento	corec.juridica@buzonejercito.mil.co
Dirección de Sanidad Ejército Nacional	disan.juridica@buzonejercito.mil.co
Comando del Ejército Nacional	
A efectos de notificación de Acciones de Tutela e Incidentes de desacato que vinculen directamente al señor general Comandante del Ejército Nacional, el correo electrónico habilitado es: ceoju@buzonejercito.mil.co	

A despacho, sírvase proveer.

Manizales, 21 de febrero del 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto: INTERLOCUTORIO NRO. 525
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JORGE ENRIQUE MAFLA C.C. 16.218.342
Demandadas: ANCIZAR DE JESÚS VALENCIA C.C. 1.005.279.034
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00133-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, toda vez que a la fecha el pagador del demandado **EJÉRCITO NACIONAL** no ha allegado respuesta al **OFICIO No. 1128** (doc. 11 C01 expediente digital) del 30-08-2023 notificado al correo electrónico el 25-09-2023, en el cual se le comunicó la terminación del presente proceso en el que se le relacionó como pagador del demandado **y se le requirió con el fin de que informará al despacho la procedencia de los títulos 418030001407084 por \$387.352 y 418030001412894 por \$291.107,** encontrados para este proceso, pero sin relación alguna con el demandante ni con el demandado (doc. 11 c.2 del expediente digital). El cual se notificó a los correos electrónicos el 25/09/2023:

(...)

Para:nominaejc@buzonejercito.mil.co <nominaejc@buzonejercito.mil.co>;peticiones <peticiones@pqr.mil.co>;coper@buzonejercito.mil.co <coper@buzonejercito.mil.co>;sac@buzonejercito.mil.co <sac@buzonejercito.mil.co>;coper@buzonejercito.mil.co <coper@buzonejercito.mil.co>

(...)

Tampoco se encontró respuesta a los requerimientos realizados por el despacho posteriormente, los cuales fueron comunicados mediante el **OFICIO No. 1522** (Doc. 16 C01 expediente digital) del 08-11-2023, notificado al correo electrónico de esa entidad el 09-11-2023:

(...)

Jue 9/11/2023 10:56 AM

Para:registro.coper@buzonejercito.mil.co <registro.coper@buzonejercito.mil.co>;ceju@buzonejercito.mil.co <ceju@buzonejercito.mil.co>;nominaejc@buzonejercito.mil.co <nominaejc@buzonejercito.mil.co>;peticiones <peticiones@pqr.mil.co>;coper@buzonejercito.mil.co <coper@buzonejercito.mil.co>;sac@buzonejercito.mil.co <sac@buzonejercito.mil.co>

📎 3 archivos adjuntos (787 KB)

CR-20231109090808-31794.pdf; CR-20231109090810-6912.pdf; CR-20231109090810-19843.pdf;

(...)

Ni, al **OFICIO No. 0145** del 01-02-2024 notificado el 02-02-2024, en los que se le requirió nuevamente al respecto; donde, adicionalmente, se le indico que de no obtener respuesta al **requerimiento** y obtener el nombre del pagador encargado de dar contestación, se procedería con el **incidente de sanción** en contra del coronel **GUSTAVO JOSÉ GUTIÉRREZ NAVARRO, DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL**; mismo que fue notificado:

(...)

Vie 2/02/2024 3:34 PM

Para:registro.coper@buzonejercito.mil.co <registro.coper@buzonejercito.mil.co>;nominaejc@buzonejercito.mil.co <nominaejc@buzonejercito.mil.co>;peticiones <peticiones@pqr.mil.co>;coper@buzonejercito.mil.co <coper@buzonejercito.mil.co>;sac@buzonejercito.mil.co <sac@buzonejercito.mil.co>;JURIDICA ESM3028 <juridicaesm3028@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (279 KB)

Oficio145RequerimientoEjercito.pdf;

(...)

Sin que, en modo alguno, hayan acatado, y, con total desidia a los múltiples requerimientos judiciales, donde con claridad se les ha solicitado la información que se necesita, simplemente se limitan a referir:

(...)

De: coper@buzonejercito.mil.co <coper@buzonejercito.mil.co>

Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 8:34 a. m.

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales <cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: RE: Respuesta automática: Leído: COMUNICACIÓN REQUERIMIENTO URGENTE SO PENA DE SANCIÓN.

Radicado: 2023-00133 Oficio Nro: 145 Juzgado: Doce Civil Municipal - Manizales, Caldas.

//outlook.office.com/mail/inbox/id/AAMkADY4YjEYmQ4LWU1NzEtNGQ1My1iMGI0LTA2ZTI3NjE3NjkxMQBGAAAAAABY0Drt2TXISp4SvPjTRX... 1/3

l, 08:29

Correo: Juzgado 12 Civil Municipal - Caldas - Manizales - Outlook

Buenos dias,

De manera respetuosa, en aras de garantizar y atender su requerimiento

me permito informar que su correo NO es claro o no viene direccionado al Comando de Personal, en el tramite de administracion de personal del Ejercito o alguna de sus Direcciones (DIFAB-DIPSE-DIPER-DIPSO-DIGEHE-DICER) , por favor elabore oficio al Comando de Personal o Direccion exponiendo sus pretenciones y si requiere anexe soportes, escanee y remita todo en un solo archivo pdf

Es decir, pese a que cada uno de los oficios, y la información requerida, se les ha enviado, ahora consideran que no es claro y que se debe dirigir a alguna dirección de las allí referidas; cuestión que no le corresponde a este Despacho, sino a esa entidad, dirigir, si ese no es el correo que tiene para los fines requeridos, al que lo sea; pero, que ante los reiterados desacatos, ha paralizado este asunto, pues se hace menester dicha información para el despacho, ya que se debe tener claro cuál es la procedencia de los títulos 418030001407084 por \$387.352 y 418030001412894 por \$291.107 consignados por ese pagador, como se revela en el siguiente cuadro:

(...)

Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Identificación del consignante	Nombre del consignante	Valor	Fecha de Constitución
418030001407058	17001400301220230013300	CEDULA 16218342	MAFLA JORGE ENRIQUE	CEDULA 1005279034	VALENCIA CASTANO ANCIZAR DE JESUS	NIT 8001306324	COMANDO DEL EJERCITO	138.543,00	26/04/2023
418030001407084	17001400301220230013300	CEDULA 4472912	GOMEZ MUÑOZ MARINO DE JESUS	CEDULA 1104130096	BAYONA ARDILA JAIRO ARMANDO	NIT 8001306324	COMANDO DEL EJERCITO	387.352,00	26/04/2023
418030001412867	17001400301220230013300	CEDULA 16218342	MAFLA JORGE ENRIQUE	CEDULA 1005279034	VALENCIA CASTANO ANCIZAR DE JESUS	NIT 8001306324	COMANDO DEL EJERCITO	237.336,00	31/05/2023
418030001412894	17001400301220230013300	CEDULA 4472912	GOMEZ MUÑOZ MARINO DE JESUS	CEDULA 1104130096	BAYONA ARDILA JAIRO ARMANDO	NIT 8001306324	COMANDO DEL EJERCITO	291.107,00	31/05/2023
418030001419024	17001400301220230013300	CEDULA 16218342	MAFLA JORGE ENRIQUE	CEDULA 1005279034	VALENCIA CASTANO ANCIZAR DE JESUS	NIT 8001306324	COMANDO DEL EJERCITO	237.336,00	05/07/2023

(...)

Lo anterior, a fin de determinar su pertenencia al proceso o no, y, de no ser para el mismo, las razones que llevaron a retenerlos, o, si son para otro asunto donde esté demandado una persona de nombre JAIRO ARMANDO BAYONA ARDILA, hacer las conversiones, o si son del presente, tomar las determinaciones frente a los mismos.

Considerando lo anteriormente expuesto y dado que a la fecha el **EJÉRCITO NACIONAL**, no ha procedido de conformidad con lo requerido por el Despacho Judicial, pero tampoco se ha podido individualizar si existe como tal un pagador (con nombre y documento), razón por la que, se requirió al CORONEL GUSTAVO JOSE GUTIÉRREZ NAVARRO, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, para que diera contestación y diera los datos de dicho pagador; lo precedente, entonces, es abrir el trámite incidental de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 CGP; el cual, frente a los poderes correccionales del juez, indica:

"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los

particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”

Norma que a su vez indica que la sanción se debe imponer por medio de incidente que se tramitará de forma independiente a la actuación principal.

Por lo tanto, se **ABRIRÁ** Incidente conforme el art. 44 y arts. 129 y ss. CGP contra el **CORONEL GUSTAVO JOSE GUTIÉRREZ NAVARRO**, en calidad de **DIRECTOR DE DIRECCIÓN PERSONAL** del **EJÉRCITO NACIONAL**; y se le concederá el término de 3 días siguientes a su notificación para que se pronuncie, aporte y solicite las pruebas que estime pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 290 numeral 2º del C. G. del Proceso y en aras de no vulnerar el derecho de defensa, tenemos que la respectiva notificación debe efectuarse de manera personal, puesto que se trata de un tercero; misma que se realizará por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia a la dirección de notificaciones judiciales del EJERCITO NACIONAL y además, se remitirá a los otros correos previamente utilizados; esto es: registro.coper@buzonejercito.mil.co; nominaejc@buzonejercito.mil.co, peticiones@pqr.mil.co; coper@buzonejercito.mil.co; sac@buzonejercito.mil.co

Se le anexará el enlace del expediente digital para que pueda ejercer en debida forma sus derechos de defensa y contradicción.

Por lo expuesto el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de sanción en contra del señor **GUSTAVO JOSE GUTIÉRREZ NAVARRO**, en calidad de **DIRECTOR DE DIRECCIÓN DE PERSONAL** del **EJÉRCITO NACIONAL**¹, por no dar cumplimiento a los requerimientos realizados en OFICIOS NROS. 1128 notificado el 25-09-2023, 1522 del 09-11-2023 y 0145 notificado el 02-02-2024 en los cuales se comunicó y se reiteró el requerimiento de aclaración del Despacho, conforme lo indicado en la motiva.

¹ <https://www.coper.mil.co/direccion-de-personal-395458/> ; y <https://www.coper.mil.co/areas-392911/> donde se indica: “La Dirección de Personal ejecuta las políticas, planes y programas emanados del Comando Superior, relacionados con la administración, gestión y manejo del talento humano de la Fuerza, coordinando y verificando su implementación.

SEGUNDO: Se ordena correrle traslado al señor **GUSTAVO JOSÉ GUTIÉRREZ NAVARRO**, en calidad de **DIRECTOR DE DIRECCIÓN DE PERSONAL** del **EJERCITO NACIONAL**, por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre el mismo, pida y acompañe las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 290 numeral 2º del C. G. del Proceso y en aras de no vulnerar el derecho de defensa, tenemos que la respectiva notificación debe efectuarse de manera personal, puesto que se trata de un tercero; misma que se realizará conforme lo ordenado por el art. 8º de la ley 2213 de 2022 por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia a la dirección de notificaciones judiciales del EJERCITO NACIONAL esto es: registro.coper@buzonejercito.mil.co; nominaejc@buzonejercito.mil.co, peticiones@pqr.mil.co; coper@buzonejercito.mil.co; sac@buzonejercito.mil.co

Se le anexará el enlace del expediente digital para que pueda ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Remítase lo pertinente por Secretaría.

TERCERO: Se abrirá nuevo cuaderno para tramitar el presente incidente, en el que se adjuntará copia de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f515bf8cbeb3c251db538441133c05995a40891d6c719803f7ab0d8b9904a88**

Documento generado en 21/02/2024 01:47:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>